

Convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y la Institución Ferial Alicantina (IFA) para la adecuación de las infraestructuras de IFA

En València,

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Rafael Climent González, conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, nombrado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, en atención a las funciones asumidas en virtud del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la Administración de la Generalitat, en relación con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Y de otra parte, la Sra. Beatriz Serrano Cecilia, directora general de la Institución Ferial Alicantina, (IFA), elegida en la reunión del Patronato de la Institución Ferial Alicantina celebrada el día 1 de diciembre de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de sus estatutos.

EXPONEN

I. La Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat dinamizará la actividad comercial y el conjunto del tejido empresarial valenciano, impulsando la modernización de las estructuras comerciales, la incorporación de nuevas tecnologías, la creación de entornos urbanos atractivos y adecuados, la formación de los agentes del sector, y la promoción de las ferias, de los productos y del comercio valenciano, contribuyendo así a la mejora de la competitividad de las empresas comerciales y del conjunto del sistema de distribución comercial valenciano, en el marco de una economía equilibrada y responsable.

El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo las competencias en materia de economía sostenible,



fomento de la ocupación y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo, investigación e innovación tecnológica.

II. Que la Institución Ferial Alicantina desarrolla un papel fundamental como punto de encuentro para la promoción y venta de los productos y servicios de las empresas de la provincia de Alicante, ofreciendo al tejido industrial la oportunidad de prospección del mercado, de entablar sólidas relaciones comerciales y de penetrar en mercados exteriores. Como punto de encuentro entre los diferentes sectores económicos de la provincia, IFA tiene un papel clave en el fortalecimiento económico y en la dinamización del tejido económico empresarial. Las infraestructuras expositivas de IFA se rigen por el uso abierto, puesto que son utilizadas para exponer sus productos por un gran número de empresas pertenecientes a diferentes sectores y en diferentes áreas.

III. Que en la actualidad, una parte importante de las instalaciones de IFA, a pesar de las intervenciones efectuadas en 2016, 2018 y 2019 todavía presentan problemas de funcionalidad y mantenimiento, lo que dificulta el desarrollo de todas las potencialidades expositivas y promocionales de las empresas y los sectores productivos a los que se dirige. Para paliar estas dificultades, es necesario seguir invirtiendo en climatización, electricidad, gas e instalaciones contra incendios, así como en los accesos, viales e impermeabilización.

IV. Que en fecha 28 de julio de 2021, la Institución Ferial Alicantina ha solicitado una subvención por importe de 700.000,00 euros para la redacción de los proyectos técnicos, la dirección y coordinación de la seguridad y la salud de las obras y las inversiones derivadas, a realizar en climatización, electricidad, gas, instalaciones contra incendios de IFA, viales, accesos e impermeabilización.

V. Que la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y la Institución Ferial Alicantina (IFA) son conscientes de que la organización de ferias comerciales y otros acontecimientos relacionados con la promoción económica y empresarial, supone un importante factor de dinamización del entorno y de las empresas y sectores productivos a los que se dirige, pero requiere disponer de unas infraestructuras modernas y competitivas que permitan ofrecer a visitantes y expositores unas instalaciones en las que puedan realizar sus negocios en condiciones óptimas.

Por ello, es voluntad de las partes establecer vías de colaboración que posibiliten unir los esfuerzos con el fin de conseguir el objetivo común de mejorar las infraestructuras de la Institución Ferial Alicantina (IFA) mediante la realización de las inversiones necesarias para ello.



VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE o Tratado), por tratarse de una actuación dirigida a apoyar una infraestructura local que contribuye a mejorar el entorno de las empresas y las personas consumidoras y a modernizar y desarrollar la base industrial, esta ayuda queda exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del tratado, al cumplir con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, y al ser declarada compatible con el mercado interior en virtud del mismo, de acuerdo con el artículo 107, apartado 3 del tratado.

VII. Que como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud declara la pandemia internacional el 11 de marzo de 2020 y, a continuación, el Gobierno de España declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en todo el territorio nacional, mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, que supusieron la parálisis de la actividad pública y el obligado cierre, entre otros, de las actividades de las instituciones feriales y los espectáculos públicos, dadas las restricciones decretadas en la concentración de personas y limitaciones de aforos en espacios cerrados. Posteriormente, como no mejoraba la situación sanitaria, el Gobierno de España tuvo que volver a declarar el estado de alarma mediante el Real decreto 926/2020, de 25 de octubre, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, que prorrogaba este estado de alarma hasta el día 9 de mayo de 2021.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A), párrafo tercero, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, se instrumenta este convenio por el que se otorga una ayuda directa a la Institución Ferial Alicantina (IFA), de acuerdo con lo previsto en la línea nominativa S8095000, denominada "Adecuación IFA", que figura en el anexo de transferencias de capital del programa presupuestario 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, por importe de 1.000.000 de euros.

Aun así, dadas las circunstancias concurrentes y la difícil situación económica en la que se encuentra la entidad, la Institución Ferial Alicantina presenta, en fecha 28 de julio de 2021, la renuncia a parte del importe de la ayuda directa recogida en la mencionada línea nominativa, por importe de 300.000 euros, solicitando que se destine este importe a la concesión de una subvención para sufragar los gastos corrientes y la estructura de personal de la entidad, para garantizar la supervivencia de esta en



los actuales tiempos de pandemia de COVID-19. Por lo tanto, el importe de la línea nominativa S8095000 queda reducido a 700.000 euros, destinados a inversiones a realizar en IFA.

IX. El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que los órganos de las administraciones públicas o cualquier ente que proponga el establecimiento de subvenciones, deberán concretar, con carácter previo, en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cumplimiento de esta norma, por Resolución de 24 de abril de 2019, del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo 2019-2021, en el que se recoge esta línea, que tiene como beneficiaria a la Institución Ferial Alicantina.

X. Que se dan los presupuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que la entidad beneficiaria de la financiación prevista en este convenio ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como la declaración de encontrarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

XI. Que el presente convenio se registrará por lo dispuesto en el capítulo VI, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160.1.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y 12.6.b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el Consell de la Generalitat, en la sesión de _____, autoriza la suscripción de este convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose mutuamente la capacidad y legitimidad necesarias, acuerdan la firma de este convenio, que se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio la colaboración entre las partes intervinientes en la adecuación del recinto ferial de IFA mediante la realización de inversiones en instalaciones, equipamiento e infraestructuras, a fin de mejorar la funcionalidad de la Institución Ferial Alicantina para la celebración de certámenes feriales y otros acontecimientos de carácter económico, en los conceptos siguientes:

Realización de los proyectos técnicos necesarios para la realización de las inversiones y las inversiones derivadas de estos, en las siguientes partidas y con el coste máximo estimado por concepto, IVA excluido, que seguidamente se detalla, con el límite total de 700.000 € de la ayuda:

- Climatización pabellones 1 y 2	299.641,61 euros
- Correcciones en electricidad, gas e instalaciones contra incendios	187.747,22 euros
- Correcciones accesos, viales e impermeabilización	151.111,17 euros
- Redacción de los proyectos técnicos, dirección y coordinación de la seguridad y salud de las obras	61.500,00 euros

Segunda. Compatibilidad con la política de competencia de la UE, condiciones sobre el uso de las instalaciones financiadas

1. La ayuda prevista en este convenio es compatible con el mercado interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio, y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014, en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L156 de 20.06.2017); por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, en lo que respecta a su prórroga, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014, en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes (DOUE L215 de 07.07.2020), y por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, ya que se trata de una actuación dirigida a apoyar una infraestructura local que contribuya a mejorar el entorno de las empresas y las personas consumidoras, y a modernizar y desarrollar la base industrial, y por tanto queda exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, no pudiendo en ningún caso aplicarse a las circunstancias y sectores que se menciona como excluidos en el artículo



1 del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el capítulo I. Este artículo no se aplicará a las ayudas a las infraestructuras que estén reguladas por otras secciones del capítulo III de este reglamento, a excepción de la sección 1, ayudas de finalidad regional. Este artículo no se aplicará a las infraestructuras aeroportuarias ni a las infraestructuras portuarias.

En el artículo 1 del citado RGEC, se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía con las siguientes excepciones:

a) Las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para proyectos de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación («AEI»), las ayudas a proyectos de desarrollo local participativo («DLP»), las ayudas a proyectos de cooperación territorial europea y las ayudas para productos financieros objeto de apoyo por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión.

b) Las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas a la investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para los proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de cooperación territorial europea o las ayudas para productos financieros objeto de apoyo por el Fondo InvestEU.

c) Las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

- i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
- ii. Cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios.



d) Las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE, del Consejo.

e) Las categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en los párrafos correspondientes a las letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente reglamento.

Este reglamento de exención tampoco se aplicará a:

- Los regímenes previstos en el capítulo III, secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del presente reglamento, y las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 de este capítulo, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por estado miembro es superior a 150 millones de euros, a partir de seis meses desde la entrada en vigor. En cuanto a las ayudas de conformidad con la sección 16 del capítulo III de este reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un estado miembro a la compartición de los estados miembros de la garantía de la UE, del artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523, del Parlamento Europeo y del Consejo, que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del estado miembro en cuestión, relacionado con el producto financiero, supera los 150 millones de euros. La Comisión podrá decidir que este reglamento continúe aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación de este reglamento a estos regímenes más allá de los seis meses iniciales, los estados miembros podrán decidir prorrogar estos regímenes hasta el fin del periodo de aplicación de este reglamento, siempre que el estado miembro afectado haya presentado un informe de evaluación de acuerdo con el plan de evaluación aprobado por la Comisión. No obstante, las ayudas regionales concedidas en virtud del presente reglamento podrán prorrogarse, como excepción, hasta el término del periodo de vigencia de los mapas de ayudas regionales pertinentes.

- Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas conforme al presente reglamento o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado.



- Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- Las ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente previa decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.
- Las ayudas *ad hoc* a favor de empresas previstas en el apartado anterior.
- Las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas y los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 *ter*, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 *septies* y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciban un trato más favorable que el resto de empresas. Sin embargo, este reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
- Las ayudas estatales que comportan, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del derecho de la Unión, en particular:
 - a) Las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en este estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas.
 - b) Las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilizó bienes de producción nacional o servicios nacionales.
 - c) Las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros estados miembros.



2. Estas infraestructuras se pondrán a disposición de las usuarias y de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. El precio que se cobre por su uso deberá corresponder al precio de mercado. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas sobre contratación pública aplicables. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Tercera. Financiación de la actividad

La Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo subvencionará durante el ejercicio 2021 el coste total de la realización de las inversiones relacionadas en la cláusula primera, con el límite de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.05.761.10.7 y la línea de subvención S8095000, denominada "Adecuación IFA", del programa 761.10, Ordenación y promoción comercial y artesana, del presupuesto de la Generalitat para 2021.

El importe de esta ayuda en ningún caso excederá la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes subvencionables *ex ante*, sobre las bases de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso.

Cuarta. Inversiones subvencionables

Las inversiones que podrán ser atendidas con cargo a este convenio, siempre que se realicen después del día 28 de julio de 2021 y respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, serán únicamente las reflejadas en la cláusula primera.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad y que no es susceptible de recuperación o compensación, y en este caso deberán acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera repercutido o compensado parcialmente, se aportará documentación acreditativa del porcentaje o la parte del impuesto susceptible de ser repercutido o compensado.

Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere la cuantía de 15.000,00 euros en el supuesto de contratos de suministro o de servicios, o bien la cuantía de 40.000,00 euros cuando se trate de contratos de obra, la entidad beneficiaria deberá aportar también justificación de haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo que no exista en



el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y justificación de la elegida cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Institución Ferial Alicantina (IFA) respetará en la ejecución de la ayuda los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en atención a su naturaleza, cuando esté obligada.

Todas las cifras utilizadas en el cálculo de la intensidad de la ayuda y los gastos subvencionables se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Estos gastos serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Los importes de los gastos subvencionables podrán calcularse conforme a las opciones de costes simplificados establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, o el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, según proceda, siempre que la operación sea financiada, al menos parcialmente, mediante un fondo de la Unión que permita el uso de estas opciones de costes simplificados y que la categoría de costes sea subvencionable de conformidad con la disposición de exención de que se trate.

Quinta. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones del presente convenio, suscribiendo en todo caso contratos por escrito. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 euros, se deberá suscribir el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto, se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado, ajustarse a los precios de mercado, aportando en cada uno de los casos memoria justificativa de que la misma se ha realizado en las mencionadas condiciones y respetando la normativa que se le aplicó en materia de contratación.



Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones y reglas de acumulación

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualesquier otros que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Esta subvención podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que las mencionadas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes, o con cualquier otra ayuda estatal correspondiente -parcialmente o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la mencionada ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Esta subvención no se acumulará con las ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la mencionada en el capítulo III del citado reglamento.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia del presente convenio, y en todo caso junto con la justificación de la actuación subvencionada, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptima. Justificación de la subvención

La justificación de los gastos podrá realizarse hasta el 27 de diciembre de 2021, pudiendo efectuarse pagos parciales siempre que se acredite la elaboración de como mínimo un proyecto o la ejecución completa de este. La documentación justificativa deberá presentarse firmada con la firma digital de la persona representante de la entidad y se aportará por vía telemática.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará por medio de la presentación de una cuenta justificativa suscrita por IFA, acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Este mismo procedimiento se seguirá en el caso de realización de justificaciones parciales, referido al plazo e importe que se justifique. La cuenta justificativa deberá contener la documentación siguiente:



1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, junto con informe de conformidad a la inversión realizada.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación detallada de los gastos incurridos por la beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe (indicando el importe total, IVA excluido; el importe imputado a la subvención, IVA excluido; el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención, y la suma total del importe imputado más IVA), la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Declaración responsable relativa a que las acciones específicas para realizar las actividades objeto de este convenio (proyectos técnicos y ejecución de los mismos) se han ajustado a los precios y condiciones de mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, general de subvenciones.

c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación que se le aplicó.

d) Un ejemplar de cada proyecto técnico realizado, visado por el colegio profesional que corresponda, que comprenda todas o alguna de las inversiones previstas en la cláusula primera, y copia de su correspondiente contrato, su factura correspondiente y la acreditación de su pago.

Certificaciones parciales, si hubiera, junto con las correspondientes facturas y la acreditación de su pago, así como certificado final de obra visado por el colegio profesional que corresponda y acta de recepción correspondiente a cada proyecto técnico junto con copia de su correspondiente contrato de adjudicación.

Así mismo, se aportará la acreditación de haber solicitado las autorizaciones, permisos y licencias administrativas que proceda para la ejecución de las inversiones contenidas en cada proyecto.

e) En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, y proyecto modificado, si corresponde.

f) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de no ejercer actividad económica en relación con las actuaciones financiadas por este convenio.

g) Declaración responsable de la entidad beneficiaria de llevar contabilidad separada para las actividades objeto de este convenio.



3. Certificaciones acreditativas de que IFA se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o autorización para su obtención de forma telemática por esta conselleria, salvo que continúen vigentes las presentadas con anterioridad a la firma del convenio por no haber transcurrido más de seis meses desde su expedición.

4. Declaración responsable que acredite que IFA no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Se considerarán justificantes válidos los emitidos a nombre de IFA que correspondan a los gastos derivados de las actividades objeto de este convenio.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos con el fin de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración de las actividades subcontratadas, indicando los subcontratistas e importes facturados. Esta declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Declaración que contenga una relación detallada de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado los mismos gastos subvencionables, así como la misma actividad, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.
- Declaración sobre la conformidad a las inversiones realizadas y de su puesta en uso.

Octava. Informe de auditoría

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La persona auditora emitirá un informe en que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la



subvención, proporcionando la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. El mencionado informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social-, su importe total y el imputado a la subvención, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones y que los mencionados documentos han sido reflejados en los registros contables, en contabilidad separada para las actividades objeto de este convenio.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio, y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas, estando todos ellos efectivamente pagados en la fecha de firma del informe de auditoría.
6. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes personas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de la proveedora, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
7. Que no se han realizado subcontrataciones de la actividad subvencionada, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y el artículo 68 de su Reglamento.
8. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.



9. Que se ha cumplido con la obligación de difusión contenida en el primer párrafo de la cláusula novena de este convenio.

Una vez finalizado su trabajo, la persona auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la auditora sobre los procedimientos realizados.

Novena. Publicidad, información y transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOBERTA en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat y en la página web de la Institución Ferial Alicantina (IFA), con el objeto de cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 9 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria se compromete a que el logotipo de la Generalitat aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y apoyos que se realizan en las actividades objeto del presente convenio, previa información de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo y la Dirección General de Promoción Institucional, cumpliendo, en todo caso, con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Durante la ejecución de las inversiones se colocarán vallas informativas, en número suficiente para su visibilidad pública, en las que conste la colaboración de la Generalitat, con expresión de las inversiones, su coste y participación económica.

Finalizadas las inversiones se colocará en lugar muy visible para el público una placa permanente indicando el nombre y objetivo principal de la operación, de acuerdo con las características técnicas de que la Dirección General de Promoción Institucional fije.

Décima. Seguimiento, vigilancia y control de las acciones

Se creará una comisión mixta cuyas funciones serán el seguimiento y control de las actuaciones objeto de este convenio, así como las previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y las previstas en el artículo 9, números 1, 2 y 3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell. La comisión supervisará la ejecución del convenio y adoptará



las decisiones y dictará las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo con este fin la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.

La comisión mixta estará compuesta por dos representantes de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, uno de los cuales ostentará la presidencia y el otro la secretaría. Y dos representantes de la Institución Ferial Alicantina, que actuarán como vocales. Su composición se atenderá a los criterios de representación paritaria y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

Esta comisión se reunirá al menos una vez en el año, con carácter previo a la justificación de las actuaciones, a fin de verificar que todos los gastos incurridos y justificados con cargo al convenio responden al objeto de este.

Las copias de las actas, acuerdos o informes de la comisión que, en su caso, se emitieron, se remitirán a la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Undécima. Plan de control y pago de la subvención

Los pagos correspondientes a las aportaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se harán efectivos previa comprobación por los servicios competentes de la conselleria de la cuenta justificativa acompañada por el informe de auditoría y de la acreditación documental del cumplimiento de lo establecido en materia de publicidad en la cláusula novena.

Los proyectos técnicos se someterán a informe de supervisión del personal técnico que la Generalitat designe a este fin, con carácter previo a la justificación de las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164.h) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Sin embargo, cuando se trate de proyectos incluidos en el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se podrá presentar el visado colegiado en lugar del informe de la oficina de supervisión.

El control también podrá efectuarse por medio de visita por el personal técnico al lugar y en las fechas indicados para la realización, de forma directa o indirecta, de las actividades. Así mismo, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere necesaria tanto para la evaluación de la calidad del programa, como para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.



En el supuesto de que el importe justificado por la entidad beneficiaria fuera inferior a la subvención prevista en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la beneficiaria, si es el caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Duodécima. Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a la resolución de este. La falta de adecuación del informe de auditoría a lo especificado, se entenderá como un incumplimiento de la obligación de justificar.

Decimotercera. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021. Con cargo al presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del mismo con posterioridad al día 28 de julio de 2021.

Decimocuarta. Extinción

El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante un acuerdo motivado de las partes, y en este caso se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso, a la determinación de las cantidades económicas a percibir por IFA, con la justificación previa y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas, séptima, octava y décima.

Si concurre alguna de las causas de resolución del convenio y hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Decimoquinta. Régimen jurídico

El presente convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se registrá por sus propias cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del



sector público; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Decimosexta. Jurisdicción aplicable

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al convenio se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de València.

Decimoséptima. Tratamiento de datos de carácter personal

La suscripción de este convenio comportará el tratamiento de los datos de carácter personal, facilitados por la entidad, por parte de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La entidad que suscribe el convenio deberá informar a los terceros cuyos datos de carácter personal se faciliten, de su comunicación y tratamiento por parte de esta conselleria, así como deberá haber recabado el correspondiente consentimiento para tal fin, si procede.

Así mismo, se informa sobre la:

1. Identidad de la persona responsable del tratamiento: la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

2. Finalidad de los tratamientos afectados: atender a la preparación y ejecución de este convenio y a la tramitación de la ayuda canalizada mediante este, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Origen de los datos: los datos personales recogidos proceden de la información y justificación presentadas por la entidad o las personas representantes en las fases de preparación, ejecución y justificación del convenio.

4. Registro de Actividades de Tratamiento:

<http://www.indi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

5. Derechos de las personas:



a) Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, la limitación de su tratamiento o a oponerse a este. Para ejercitar los derechos se deberá de presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Deberá de especificar-se cuáles de estos derechos se solicita que sea satisfecho y, si no se autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, si procede, del o la representante legal, se deberá aportar la documentación correspondiente acreditativa de la identidad y representación. También podrán ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:

<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento de sus datos o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

6. Delegación de Protección de Datos

Dirección electrónica: dpd@gva.es

Dirección postal: paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

7. Más información de protección de datos

https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el presente documento en el lugar y en la fecha indicados.

El conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Rafael Climent González

La directora general de la Institución Ferial Alicantina (IFA)

MARIA
BEATRIZ|
SERRANO|
CECILIA

Firmado digitalmente
por MARIA BEATRIZ|
SERRANO|CECILIA
Fecha: 2021.12.17
13:32:28 +01'00'

Beatriz Serrano Cecilia